

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 318. Comunicando haberse hecho cargo interinamente del mando de la provincia el excelentísimo señor Presidente de la Diputación don Miguel Quijano de la Colina 2

Circular n.º 319. Recordando a los señores alcaldes intensifiquen la Suscripción "Pro XIX Centenario de la venida de la Virgen del Pilar" 2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Trabajo

Decreto reglamentando el depósito de las fianzas de alquileres a favor del Instituto Nacional de la Vivienda..... 2 a 4

Presidencia del Gobierno

Orden dictando normas sobre el traspaso de los servicios de intervención y liberación de créditos y reclamaciones de terceros de 11 de Noviembre de 1939 4 y 5

Ministerio de la Gobernación

Orden sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectación de destino, de los Cuerpos de la Administración Local..... 5

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo la constitución de Comisiones para estudiar y proponer las tarifas máximas que, en relación con la carga y descarga, estiba y desestiba, han de regir en los puertos..... 5 y 6

Administración Central

Págs.

Ministerio de la Gobernación

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos 6

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro 6 a 8
Diputación provincial 9
Subsidio al Ex Combatiente 10-11

Sección de Administración Económica

Recaudación de Hacienda 12-13
Delegación de Hacienda de Santander ... 13
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander 13

Sección de Anuncios de Subastas

Aduana de Santander 13
Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos... 14
Junta vecinal de Santiurde de Reinosa ... 14
Junta vecinal de Lavín 14

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 14
Tribunal Contencioso - Administrativo... 14
Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas 15

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Reinosa y Val de San Vicente 16

Sección de Anuncios Particulares

Banco de Torrelavega 16
Cementos Alfa 16
Vidrieras Cantábricas, S. A. 16

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 318

Convenientemente autorizado, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia, por indisposición del señor Gobernador propietario, a consecuencia de un accidente de automóvil, y hasta su total restablecimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1.º de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 319

Se recuerda a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido aún los donativos del vecindario con destino a la Suscripción "Pro XIX Centenario de la venida de la Virgen del Pilar", deben intensificar lo más posible dicha suscripción, remitiendo las cantidades que reciban a la Comisión que, bajo mi presidencia, se halla constituida en este Gobierno civil.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional.

Santander a 30 de Noviembre de 1939. 2429

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, otorgando la protección del Estado a las viviendas de renta reducida, concede en su artículo dieciocho, apartado cuarto, al Instituto Nacional de la Vivienda, entre sus medios económicos, el setenta por ciento del importe total de las fianzas de alquileres que obligatoriamente deberán depositar los propietarios a favor del Instituto.

En el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se determina el alcance de aquella obligación y el procedimiento para hacerla efectiva mediante la emisión del "Papel de fianzas" y de un régimen de concierto con el Instituto en determinados casos.

Cumpliendo lo ordenado en el artículo noventa y ocho del citado Decreto, se reglamenta en la presente disposición legal la ejecución de tales preceptos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en disponer:

Artículo primero. A los efectos de lo dispuesto en el

apartado cuarto del artículo dieciocho de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se crea un efecto timbrado al portador que llevará la denominación de "Papel de fianzas", que será emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda y que tendrá igual consideración, a los efectos administrativos y judiciales, que los demás comprendidos en la vigente Ley del Timbre.

Cada efecto representará el valor de quinientas, ciento, cincuenta, diez y cinco pesetas, según se trate de clases A, B, C, D y E, respectivamente, y llevarán una numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Artículo segundo. Toda fianza exigida a los arrendatarios de locales, contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario y a los usuarios de suministros o servicios que respondan del cuidado y conservación de la cosa arrendada o del pago del precio del arrendamiento o del servicio utilizado, deberá constituirse, en su totalidad, en el papel timbrado denominado "Papel de fianzas", salvo las atenuadas al régimen fijado en el artículo quinto.

Esta obligación alcanza a las fianzas ya constituidas en esta fecha que se hallen en poder de los propietarios, administradores, apoderados, representantes o Empresas, y a las que en lo sucesivo se exijan con motivo de la celebración o modificación de los contratos de arrendamiento, de suministro o de servicio, hallándose expresamente comprendidas en esta obligación las impuestas por los arrendatarios o usuarios como consecuencia de contratos de agua, fluido eléctrico, gas y de utilización de servicio telefónico. Igualmente se hace extensiva a las correspondientes a contratos por servicios de agua, calefacción, ascensor y demás análogos celebrados o que se celebren como complemento a los arrendamientos de viviendas.

Artículo tercero. Los propietarios o Empresas a cuyo favor se hallen actualmente constituidas fianzas, y en su nombre, sus administradores, representantes o apoderados, deberán adquirir el "Papel de fianzas" por el importe total de cada una y unirlo al ejemplar del contrato que se halla en su poder, expresando la clase y numeración de los efectos empleados, no admitiéndose— a fin de facilitar la inspección, evitar el incumplimiento de estas disposiciones y facilitar su devolución— que en unos mismos pliegos se halle constituida más de una fianza.

Cuando el importe de la fianza no pueda cubrirse exactamente con los efectos timbrados, se adquirirán los que procedan con el exceso mínimo.

Artículo cuarto. La adquisición del "Papel de fianzas" deberá verificarse en el mismo día de la celebración del contrato.

Para la inversión en "Papel de fianzas" de las actualmente constituidas se concede un plazo máximo de tres meses.

Artículo quinto. En los casos de Empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico u otros análogos, que tengan un número de clientes superior a doscientos, podrá sustituirse la adquisición del "Papel de fianzas" por la imposición directa en la entidad de crédito que el Instituto designe, correspondiente al lugar donde radiquen las fincas, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, del setenta por ciento del volumen total de las fianzas que tengan en su poder y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la Empresa el treinta por ciento restante para la devolución de las fianzas que aisladamente les sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Podrán también acogerse a este régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a cinco mil pesetas, los cuales impondrán directamente el setenta por ciento del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a la que corresponda reservarse el treinta por ciento restante para atender a las devoluciones o liquidaciones posibles.

Las Empresas o propietarios que hayan concertado este sistema con el Instituto no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho hasta realizarse la liquidación anual. Sólo podrán retirar el conjunto de sus fianzas cuando cesen de prestar el suministro o por enajenación o destrucción de las fincas, o en caso de desalojamiento total de los arrendatarios.

Artículo sexto. Para que esta modalidad pueda ser utilizada será preciso que se solicite del Instituto Nacional de la Vivienda, en instancia acompañada de la documentación que acredite los extremos que quedan mencionados y de una declaración de que expresamente se autorice al Instituto a realizar cuantas comprobaciones estime convenientes en sus libros de contabilidad respecto a la cuantía de las fianzas constituidas por medio de los Inspectores que se designen a esos efectos.

El Instituto podrá conceder o denegar libremente la petición en atención a la garantía que la Empresa y los particulares ofrezcan.

Artículo séptimo. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores quedará a la responsabilidad directa de la persona o Empresa propietaria o suministradora, y será sancionado en la forma y cuantía determinada en las disposiciones de los artículos dieciocho y diecinueve.

Artículo octavo. Extinguido un contrato, corresponde al propietario o apoderado gestionar la devolución de la fianza, a cuyo efecto presentará el "Papel de fianzas" correspondiente y una declaración jurada en la que exprese si el contrato ha dejado de surtir sus efectos. ateniéndose, en caso de falsedad, a las responsabilidades o sanciones consiguientes.

Artículo noveno. La devolución se hará, con la entrega del "Papel de fianzas" y de las declaraciones juradas, por la entidad que el Instituto designe, residenciado en el lugar donde la finca esté enclavada, entregando el importe de la fianza a la persona portadora.

Artículo décimo. Las cuestiones que se susciten respecto a las responsabilidades que hayan de ser exigidas por los propietarios o abastecedores a los arrendatarios o usuarios, como consecuencia de los deterioros o faltas de pago de que respondan las fianzas, no afectarán en ningún caso al Instituto Nacional de la Vivienda ni a la entidad pagadora que las satisfaga, constituyendo cuestiones cuya resolución continúa siendo exclusivamente de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Artículo undécimo. Es los casos de Empresas y particulares que, por reunir las condiciones establecidas en el artículo quinto, realicen directamente el ingreso de las fianzas, sin recurrir a la utilización del "Papel de fianzas", deberán formular anualmente ante el Instituto Nacional de la Vivienda un estado demostrativo de las constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañados de relaciones nominales de unas y otras.

Artículo duodécimo. Si el saldo representara un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del setenta por ciento correspondiente. En el caso contrario, formulada la petición de fondos, el Instituto hará entrega de su importe.

Artículo decimotercero. El Instituto recibirá trimestralmente de la entidad expendedora del "Papel de fianzas" el importe de la liquidación que en cada período trimestral practique, ingresándolas en su cuenta denominada "Cuenta de Fianzas". De conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley, el Instituto dispondrá del setenta por ciento del saldo de esta cuenta, a cuyo efecto se practicará al comienzo de cada trimestre una liquidación para determinar el importe del saldo que ha de ser utilizado durante este período. Esta determinación corresponde al Interventor delegado en el Instituto, que comunicará a éste el que durante el trimestre siguiente deberá existir como mínimo en la citada cuenta.

Con el importe de dicho saldo podrá el Instituto proveer de fondos a la entidad encargada de la devolución de las fianzas vencidas.

Artículo decimocuarto. Los gastos y comisiones que se liquiden por las entidades expendedora y pagadora correrán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Artículo decimoquinto. La inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se realizará por los Inspectores que el Instituto Nacional de la Vivienda designe.

Artículo decimosexto. A los efectos de facilitar la función inspectora, los propietarios, Empresas, administradores, apoderados o representantes obligados a constituir las fianzas en la forma establecida exhibirán, a requerimiento de los Inspectores, los duplicados de los contratos y el "Papel de fianzas" correspondiente, así como sus libros de contabilidad en cuanto haga referencia a éstas, entendiéndose que la negativa o resistencia a cumplimentar esta obligación constituye propósito de eludir las obligaciones que se les imponen en este Reglamento, y serán sancionados en la forma y cuantía que se establece en el artículo diecinueve.

Artículo decimoséptimo. La falta de constitución de las fianzas en la forma establecida, la falsedad en cuanto a su cuantía y la que se compruebe en las declaraciones anuales que deben formular las Empresas acogidas al artículo quinto serán sancionadas con una multa equivalente al triple del importe de la fianza o de la parte de la ocultada cuando no exista reincidencia. En los casos en que ésta sea apreciada, la multa será del quintuplo de la cantidad ocultada, sin que en ningún caso pueda ser la multa inferior a diez pesetas.

Artículo decimooctavo. En casos de negativa o resistencia a la exhibición del "Papel de fianzas" y de los contratos, y en los que las fianzas no se hallen representadas por el "Papel" en la forma establecida en el artículo segundo, se impondrán multas de cien a cinco mil pesetas.

Artículo decimonoveno. La tramitación de los expedientes incoados por la Inspección se acomodará a las siguientes normas:

Tanto en el caso de que se trate de gestión originada por iniciativa personal, como en el que se trate de comprobar alguna denuncia, los Inspectores personados en el domicilio del propietario o Empresa, o bien en el de sus administradores legales, solicitarán la exhibición de los contratos de arrendamiento o de presentación de servicio y comprobarán si el "Papel de fianzas" unido a cada uno de ellos se halla en la forma que este Reglamento previene. En los casos de Empresas y particulares acogidos al artículo quinto, los Inspectores realizarán cuantas comprobaciones estimen convenientes para determinar si el saldo de las cuentas o

fianzas responde a lo realmente constituido y si los estados de ingresos coinciden con dicho saldo.

Del resultado de estas comprobaciones, así como de la negativa de la exhibición de documentos, se levantará acta por duplicado, que firmarán el propietario o representante y los funcionarios inspectores, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éstos y el otro será enviado al Instituto Nacional de la Vivienda, con un informe emitido por el Inspector, que permitirá formar exacto juicio sobre los hechos consignados.

Una vez en posesión de los antecedentes precisos, el Director dictará una resolución en la que se reconocerán expresamente los derechos de los denunciantes e Inspectores, si a ello hubiere lugar, notificándola al interesado, en la que se comunicará la obligación de adquirir, así como la de ingresar las sanciones impuestas en el Instituto o entidad designada, en el plazo de diez días, remitiendo la justificación de este ingreso al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de otros cinco días.

Contra los acuerdos recaídos en expedientes incoados por la Inspección, los interesados tendrán recurso ante el Ministro de Trabajo, que deberá interponerse en el plazo de quince días, sin que su presentación pueda dar lugar a la suspensión del ingreso ni del procedimiento ejecutivo.

Una vez firme el acuerdo, se procederá al abono de las participaciones acordadas, pagándose como minoración de los ingresos que el Instituto Nacional de la Vivienda obtenga por multas.

Artículo vigésimo. Presentados en la entidad pagadora el "Papel de fianzas" y las declaraciones juradas en que se exprese la extinción de un contrato por el interesado, Empresa o mandatario, se procederá al pago del mismo, quedándose aquella entidad con el "Papel de fianzas" y las declaraciones juradas, dando cuenta inmediata al Inspector correspondiente.

Artículo vigésimoprimer. De las multas impuestas como consecuencia de los expedientes instruidos corresponderá un tercio al denunciador, otro tercio al comprobador, y en caso de tener por origen la gestión personal de algún Inspector, corresponderán a éste los dos tercios.

Artículo vigésimosegundo. La exacción de la fianza ocultada y de las sanciones impuestas se harán por medio del procedimiento ejecutivo, reglamentado por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, mediante la expedición de certificación por el Interventor del Instituto, que será cargada al Agente ejecutivo especial definitivo.

Los Recaudadores del Instituto que hagan efectivas las certificaciones de descubierto adquirirán y diligenciarán, con los datos que se deduzcan de la certificación que les fué cargada, el "Papel de fianzas" correspondiente y lo entregarán al propietario o Empresa interesados, cuidando de que cada fianza o complemento de fianza se constituya en pliegos independientes, e ingresando el importe de las responsabilidades en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo vigésimotercero. Las denuncias por infracción de las disposiciones de este Reglamento sobre fianzas pueden ser ejercidas por cualquier persona o entidad, y serán formuladas ante el Director del Instituto Nacional de la Vivienda en el papel timbrado correspondiente.

Artículo vigésimocuarto. Recibida que sea una denuncia, el Director dispondrá su comprobación.

En el caso de que resulte comprobada la infracción, el denunciante tendrá derecho a la participación señalada en el artículo vigésimoprimer.

Artículo vigésimoquinto. Mientras otra cosa no decida el Ministro de Trabajo en Orden ministerial publicada en periódicos oficiales, la obligación prescrita en el artículo segundo de esta disposición no se aplicará en las poblaciones inferiores a cincuenta mil habitantes.

Artículo vigésimosexto. La prestación de la fianza será obligatoria en todos los contratos de inquilinato y servicios que en la actualidad la contenían y que estén celebrados en las localidades comprendidas en el artículo anterior.

Los propietarios o Empresas que dejasen de exigir estas fianzas, cuando con anterioridad las hubiesen exigido, quedarán sujetos a las sanciones fijadas en los artículos décimoséptimo y décimoctavo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 2254

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Noviembre de 1939.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Venciendo el día 13 del actual el período de funcionamiento transitorio de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, y siendo preciso proceder a la liquidación y entrega de todos los servicios atribuidos a las mismas que, no obstante haberse ido realizando en la medida en que las circunstancias lo han permitido, no se ha podido llevar a completo término, se hace indispensable ordenar la rápida liquidación de dichos organismos, a la vez que adoptar medidas que regulen claramente la sustitución de las funciones atribuidas a los mismos.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Ley de 9 de Febrero último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero. Las Comisiones Central y Provinciales de Incautaciones de Bienes, una vez que hayan cesado en sus funciones en la fecha señalada en la Ley de 12 de Agosto último, procederán, con la mayor brevedad posible, a rendir cuentas y a hacer entrega de los servicios que vinieran teniendo a su cargo a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas y Organismos de ellos dependientes, en lo que sea de la competencia de los mismos, y a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas de los expedientes de créditos intervenidos y de los demás asuntos que le estén atribuidos a la misma.

Segundo. La Jefatura Superior Administrativa asumirá las facultades y atribuciones conferidas a las expresadas Comisiones Central y Provincial de Incautación de Bienes en materia de créditos intervenidos, siendo la competente para acordar respecto a la clasificación y liberación de éstos y para conocer de las incidencias que se promuevan con tal motivo.

Tercero. El personal técnico adscrito a las Comisiones Central y Provinciales repetidas continuarán a las órdenes de la Jefatura Superior Administrativa en las funciones que venía desempeñando o en las que ésta les señale.

Cuarto. La Jefatura Superior Administrativa podrá designar provisionalmente y con carácter de tem-

porero el personal auxiliar que sea preciso para el desempeño de sus funciones, con cargo a los gastos de Administración autorizados por la Orden de 27 de Junio último.

Quinto. La Jefatura Superior Administrativa podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Sexto. En las reclamaciones de terceros que según la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de Febrero último, han de ser resueltas con arreglo a la legislación anterior, el Ministro de Justicia determinará la entidad o funcionario cuyo informe haya de sustituir al de la Comisión Central de Incautaciones y a quien, una vez determinado, habrá de remitir este organismo las que se encuentren pendientes en ese caso.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de Noviembre de 1939). 2256

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Por Orden de este Ministerio de 12 de Marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la Ley de 10 de Febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectativa de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración, por su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Gobernador civil de la provincia donde residan, una Declaración jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica Declaración en aquella a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la Declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador civil procederá a designar instructor, a fin de que, en primer

término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de Febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe del Colegio provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán, según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador civil, al objeto de que éste, con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección general de Administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección general de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, éste será devuelto al Gobernador civil para su tramitación, bien por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo último, en cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección general de la Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus Declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Artículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reingreso o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos "Boletines Oficiales" de cada provincia.

Madrid a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer. 2257

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de Noviembre de 1939).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el Reglamento del Trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba en los puertos españoles, el resultado eficaz de su implantación ha de ser facilitar y abara-

tar las faenas que en él se regulan, lo cual exige, como primera consecuencia, estudiar las tarifas máximas de aplicación que han de regir en cada puerto y que, necesariamente, han de ofrecer una sensible reducción respecto a las tarifas anteriores, si la ventaja lograda con la nueva reglamentación ha de ir en beneficio de los cargadores y receptores de la mercancía, del coste del transporte marítimo y, en resumen, de la economía nacional.

Con el fin de estudiar y proponer a este Departamento las tarifas máximas correspondientes a cada puerto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En cada puerto, a cargo de Juntas de Obras, se constituirá una Comisión, presidida por el presidente de la Junta, y de la cual formarán parte el ingeniero director, el Comandante de Marina o persona en quien delegue y el Delegado del Trabajo o persona en quien delegue.

2.º Esta Comisión estudiará las tarifas máximas que han de regir en el puerto para los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba, en vista del Reglamento aprobado y de las condiciones de aplicación al puerto de que se trate, así como los plazos máximos para realizar las operaciones.

3.º Para realizar el estudio y propuesta, la Comisión oír el informe de la Cámara de Comercio, Consignatarios y Armadores, así como de las entidades o personas a que afectan los tráficó especiales de cada puerto, como igualmente de cuantos puedan aportar datos de interés.

4.º Una vez acordada la propuesta, razonada, se remitirá con sus antecedentes a este Ministerio de Obras Públicas para la resolución que proceda.

5.º A la propuesta correspondiente a cada puerto se unirá un ejemplar o copia de las tarifas actualmente vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de Noviembre de 1939.) 2258

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines Provinciales o Municipales, o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, A. Iturmendi.

Excelentísimos señores Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Noviembre de 1939.) 2201

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección técnica.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse); término de Quintanamanil; Municipio de Campóo de Yuso; expediente número 22.

ANUNCIO

Con fecha 30 de Junio de 1930 se publicó en este "Boletín Oficial" un anuncio relacionado con las expropiaciones que deben realizarse en el término y Municipio que se indican en cabeza, motivados por la construcción del Pantano del Ebro.

En dicha nota se hacía público que la Dirección Técnica de esta entidad, vistas las actuaciones del expediente de expropiación, cuyas características se indican más arriba, había acordado, en uso de las facultades que le conceden la vigente legislación en materia de expropiación:

1.º Aprobar la relación de propietarios afectados por el expediente, por ser absolutamente legal el procedimiento seguido para formularla.

2.º Proceder al nombramiento del perito que había de representar a la Administración en las operaciones de medición y justiprecio del citado expediente.

3.º Notificar a los propietarios interesados la facultad que les concede el artículo 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 y consecutivos del Reglamento dictado para su ejecución de nombrar un perito que les represente en el expediente; y

4.º Autorizar la práctica de los trámites siguientes del citado expediente, haciendo saber a los propietarios que la Ley les autorizaba para recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, si se creían perjudicados por dicha resolución.

Ordenado por la Superioridad que se reanude la tramitación del citado expediente y vistas las actuaciones que lo constituyen, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación y por la conveniencia de armonizar la redacción del citado anuncio con la actual organización de este organismo:

1.º Anular el anuncio de referencia publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 78, correspondiente al citado día 30 de Junio de 1930.

2.º Anular, asimismo, el nombramiento de perito, representante de la Administración, que se hizo a consecuencia del anuncio antes citado.

3.º Que se inserte un nuevo anuncio en el "Boletín

Oficial" de Santander para hacer público que se reanuda la tramitación del expediente de expropiación de referencia.

4.º Que se proceda a nombrar el nuevo perito que ha de representar a la Administración en las actuaciones de él derivadas; y

5.º Que se notifique individualmente a los propietarios interesados esta resolución; previniéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir del día en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; advirtiéndoles que este perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigentes y que, de no tenerlas o de no hacer la designación de perito en el plazo marcado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo prevenido por la legislación vigente, se advierte, asimismo, a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar seguidamente persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; bien entendido que, de no efectuarse dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Zaragoza, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero director, Manuel Echevarría (rubricado).

2410

Relación que se cita

Número 1. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.

2. José López González, en Quintanamanil.
3. Jacinta Fernández Gómez, en ídem.
4. Herederos de Julia Quevedo, en ídem.
5. Tomás Ruiz López, en Villasuso.
6. José Díaz Argüeso, en Quintanamanil.
7. Herederos de José Gutiérrez, en ídem.
8. Juliana Gutiérrez Gutiérrez, en Servillas.
9. Paterno Montes Gutiérrez, en Quintanamanil.
10. Jacinta Fernández Gómez, en ídem.
11. Junta vecinal de Quintanamanil.
12. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, en Quintanamanil.
13. Marcos Gutiérrez Gutiérrez, en Servillas.
14. Herederos de Ramón Gómez Salazar, en Arija.
15. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.
16. Herederos de José Fernández Gómez, en ídem.
17. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
18. José González Castaños, en La Costana.
19. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.
20. Antonia Ahumada Ahumada, en Villasuso.
21. Carlos Fernández Vega, en Barrio (C. de Suso).
22. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.

22 bis. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.

23. Jacinta Fernández Gómez y Manuel Argüeso Gutiérrez, en Quintanamanil y Servillejas.

24. Jacinta Fernández Gómez y Manuel Argüeso Gutiérrez, en ídem ídem.

25. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.

26. Juliana Fernández Moreno, en Madrid (Relatores, 9).

27. Jacinta Fernández y Manuel Argüeso, en Quintanamanil y Servillejas.

28. Jacinta Fernández y Manuel Argüeso, en ídem ídem.

29. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid (Relatores, 9).

30. Julián Fernández Moreno y hermanos, en ídem.

31. Jacinta Fernández y Manuel Argüeso, en Quintanamanil y Servillejas.

32. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid (Relatores, 9).

33. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.

34. Herederos de José Fernández Gómez, en ídem.

35. Herederos de José Fernández Gómez, en ídem.

36. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, en ídem.

37. Pedro Hidalgo Arce, en ídem.

38. Parroquia de Servillas, en Servillas.

39. Pedro Hidalgo Arce, en Quintanamanil.

40. Parroquia de Quintanamanil, en ídem.

41. Pedro Hidalgo Garcés, en ídem.

42. Demetrio López Gutiérrez, en Monegro.

43. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid.

44. Valentín Gutiérrez y Gutiérrez, en Servillas.

45. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.

46. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid.

47. José López y Manuel Argüeso, en Quintanamanil y Servillejas.

48. Rosa Pérez Ruiz, en Quintanamanil.

49. Vicenta Montes López, en Servillejas.

50. Herederos de Fidel Díaz, Cándido Fernández y Ramón Argüeso, en Servillas y Lancharés.

51. Herederos de José Fernández Gómez, en Quintanamanil.

52. Rosa Pérez Ruiz, en ídem.

53. Jacinta Fernández Gómez, en ídem.

54. Domitila Díez Hoyos, en Villasuso.

55. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamanil.

56. Cipriana Gutiérrez, en ídem.

57. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, en La Costana.

58. Francisco Mantilla Díez, en Quintanamanil.

59. Andrea Robles Muñoz, en La Costana.

60. Elvira Montes Pérez, en Quintanamanil.

61. Paterno Montes Gutiérrez, en ídem.

62. Rosa Pérez Ruiz, en ídem.

63. Jacinta Fernández Gómez, en ídem.

64. Valentín Gutiérrez y Gutiérrez, en Servillas.

65. Herederos de José Fernández Gómez, en Quintanamanil.

66. Pedro Hidalgo Arce, en ídem.

67. Junta vecinal de Quintanamanil.

68. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.

69. Luis Sáinz Hoyos, en Bustamante.

70. Domitila Díez Hoyos, en Villasuso.

71. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid.

72. Ramona Argüeso Fernández, en Servillas.
73. Francisco González, en Llano.
74. Justo Lavín Fernández, en Bustamante.
75. Anastasio Argüeso Fernández, en Llano.
76. Ramón Argüeso Fernández, en Bimón.
77. Pedro Gutiérrez González, en Bustamante.
78. Anselmo López López, en Servillas.
79. Herederos de María Ahumada Hoyos, en Bustamante.
80. Fernando Argüeso Argüeso, en Quintanilla.
81. José González Castaño, en La Costana.
82. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamán.
82 bis. Eusebio Fernández, en La Riva.
83. Florencia Sedano Pérez, en Quintanamán.
84. Valentín Gutiérrez Gutiérrez, en Servillas.
85. Herederos de Domingo Sáiz Montes, en ídem.
86. Ramón Gutiérrez Sáiz, en Arijá.
87. Agapito Fernández Ceballos, en La Costana.
88. Luis Sáiz Hoyos, en Bustamante.
89. Cándida Fernández Vixelva, en Lanchares.
90. Julián Gutiérrez y Gutiérrez, en Llano.
91. Manuel Argüeso Fernández, en Bustamante.
92. Angela González Ahumada, en ídem.
93. Francisco y Avelina Ruiz y Ruiz, en Arijá.
94. Parroquia de Quintanamán.
95. Francisca Ruiz Gutiérrez, en Arijá.
96. Manuel López Sáiz, en Orzales.
97. Elvira Montes Pérez, en Quintanamán.
98. Flora Fernández, en La Población.
99. Petronila Montes González, en ídem.
100. José López González, en Quintanamán.
101. Marcelino Manzanedo López, en Villasuso.
102. Herederos de Jacinto López Peña, en Servillas.
103. Eusebio Fernández García, en La Riva.
104. Herederos de Jacinto López Peña, en Servillas.
105. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
106. Nicanor Sáiz Montes, en Servillas.
107. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
108. Catalina López López, en Servillas.
109. Braulio Álvarez Peña, en Quintanilla.
110. Francisco Díez Hoyos, en Villasuso.
111. Matías Hoyos y Eulogio Sáiz, en ídem.
112. Romualdo Montes González, en ídem.
113. Francisco Díez Hoyos, en Llano.
114. Pedro Ruiz y Francisco Campo, en ídem.
115. Herederos de Pío Moreno Sáiz, en Orzales.
116. Atanasio Fernández, en ídem.
117. Ramón Díaz Argüeso, en Servillas.
118. Alberto Gutiérrez Gutiérrez, en Quintanamán.
119. Luis Sáiz Hoyos, en Bustamante.
120. Gregorio Martínez López, en La Costana.
121. Juan Díez Gutiérrez, en ídem.
122. Valentín Gutiérrez Gutiérrez, en Servillas.
123. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
124. Cirilo Alonso Alonso, en Servillas.
125. Cipriano Gutiérrez, en Quintanamán.
126. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
127. Francisco Mantilla Díez, en Quintanamán.
128. Alberto Gutiérrez Gutiérrez, en ídem.
129. Julián Fernández Moreno y hermanos, en Madrid.
130. Saturnino Díaz Argüeso, en Servillejas.
131. Herederos de María Ahumada, en Bustamante.
132. Juliana Fernández Alonso, en ídem.
133. Valentín Gutiérrez, en Servillas.
134. Amalia Ruiz, en Monegro.
135. Angela González Ahumada, en Bustamante.
136. Amadeo Ruiz, en Aguayo.
137. José López López, en Servillas.
138. Josefa López, en Aguayo.
139. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, en Quintanamán.
140. Gorgonio Álvarez, en Renedo.
141. Dionisia Gutiérrez, en Quintanilla.
142. José Díaz Argüeso, en Quintanamán.
143. Parroquia de Quintanamán.
144. Eusebio Fernández García, en La Riva.
145. Rafael Sáiz González, en Servillas.
146. Saturnina Martínez Sáiz, en La Costana.
147. Angela González Ahumada, en Bustamante.
148. Ramón Argüeso, en Servillejas.
149. Manuel Argüeso Gutiérrez, en ídem.
150. Ecequiel y José López, en La Costana y Servillas.
151. Junta vecinal de Quintanamán.
152. José López y López, en Servillas.
153. Alberto Gutiérrez y Gutiérrez, en Quintanamán.
154. Gorgonio Álvarez, en Renedo.
155. Agapito Díez Fernández, en Villasuso.
156. Julián Sáinz López, en Servillas.
157. Francisco Díaz Argüeso, en ídem.
158. Juan Díez Gutiérrez, en La Costana.
159. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, en Quintanamán.
160. Gorgonio Álvarez, en Renedo.
161. Ramona Argüeso Fernández, en Servillas.
162. Herederos de Pedro Manuel Bustamante, en Bustamante.
163. Damián García Ruiz, en La Riva.
164. Matías Hoyos López, en Villasuso.
165. Valentín Díez Hoyos, en La Costana.
166. Romualdo Montes González, en ídem.
167. Angela González Ahumada, en Bustamante.
168. Jacinto López López, en Villasuso.
169. Alberto Gutiérrez y Gutiérrez, en Quintanamán.
170. Alberto Gutiérrez y Gutiérrez, en ídem.
171. Juan Díez Gutiérrez, en La Costana.
172. Herederos de Pedro Manuel Bustamante, en Bustamante.
173. Gregorio Martínez López, en La Costana.
174. Valentín Fernández, en Monegro.
175. Herederos de María Fernández, en Villasuso.
176. Elvira Montes, en Quintanamán.
177. Domitila Díez Hoyos, en Villasuso.
178. Luis Sáiz Hoyos, en Bustamante.
179. Policarpo Arenas Ruiz, en Villasuso.
180. Miguel Hoyos, en ídem.
181. Manuel Argüeso Gutiérrez, en Servillejas.
182. Herederos de Mariano Ruiz, en Quintanamán.
183. Víctor Salas López, en Buenos Aires.
184. Miguel Hoyos López, en Villasuso.
185. Monte Rebollo, número 185 del Catálogo.
186. Idem ídem.
187. Idem ídem.
188. Idem ídem.
189. Idem ídem.
190. Jacinta Fernández Gómez, en Quintanamán.
191. Monte Rebollo, número 185 del Catálogo.
192. Idem ídem.
193. Idem ídem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Octubre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento			
				Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento							TOTAL	
				Var.	Hem.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total		Dentro
113	86	6	9	214	»	1	»	1	2	1	5	117	92	209	209	380

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	35	65	40	»	40	25

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
					Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones
216	246	9	4	475	4	6	1	1	12	220	243	463

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
					Por curación		Por fallecimiento		TOTAL			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones
158	150	109	120	537	88	118	14	8	228	165	144	309

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
						Varones	Hembras	Var.	Hem.		Var.	Hem.	Varones
Valladolid	95	53	»	»	»	»	»	1	1	2	94	52	146
Palencia	89	158	2	»	2	2	»	»	»	»	89	158	247
Santa Agueda	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	10
Alava	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sumas	188	218	2	»	2	2	»	1	1	2	187	217	404

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijono.—El secretario, Luis Herrera.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	6			6	630			630
2	Ampuero ...	19			19	1.710			1.710
3	Anievas ...	5			5	450			450
4	Arenas de Iguña ...	2			2	180			180
5	Argoños ...								
6	Arnuero ...								
7	Arredondo ...	12			12	1.020			1.020
8	Astillero ...	27			27	2.610			2.610
9	Bárcena de Cicero ...	6			6	540			540
10	B. de Pie de Concha ...								
11	Bareyo...								
12	Cabezón de la Sal ...	7			7	810			810
13	Cabezón de Liébana...	2			2	180			180
14	Cabuérniga ...								
15	Camaleño...	9			9	750			750
16	Camargo ...	68			68	7.020			7.020
17	Campóo de Yuso ...	4			4	360			360
18	Cartes ...	6			6	870			870
19	Castañeda...								
20	Castro Urdiales...	14			14	1.245			1.245
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...	7			7	420			420
23	Colindres...	1			1	120			120
24	Comillas ...	4			4	450			450
25	Corvera de Toranzo...	11			11	990			990
26	Corrales de Buelna...	14			14	2.205			2.205
27	Enmedio...	4			4	390			390
28	Entrambasaguas...	2			2	180			180
29	Escalante ...	1			1	90			90
30	Guriezo ...								
31	Hazas en Cesto ...	21			21	1.830			1.830
32	H. de Campóo de Suso	7			7	630			630
33	Herrerías ...	11			11	915			915
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...	17			17	1.980			1.980
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...	5			5	450			450
38	Limpias ...	2			2	180			180
39	Luena ...	18			18	1.620			1.620
40	Marina de Cudeyo ...	14			14	1.260			1.260
41	Mazcuerras ...	2			2	180			180
42	Medio Cudeyo ...	8			8	720			720
43	Meruelo ...	8			8	780			780
44	Miengo ...	7			7	810			810
45	Miera ...								
46	Molledo ...	4			4	360			360
47	Noja ...								
48	Penagos ...	27			27	2.550			2.550
49	Peñarrubia ...	3			3	270			270
50	Pesaguero ...	10			10	900			900
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...	33			33	3.960			3.960
	Suma y sigue ...	428			428	42.615			42.615

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	428			428	42.615			42.615
53	Polaciones								
54	Polanco	5			5	465			465
55	Potes	1			1	90			90
56	Puenteviesgo... ..	1			1	120			120
57	Ramales	9			9	960			960
58	Rasines	17			17	1.530			1.530
59	Reinosa	25			25	3.600			3.600
60	Reocín	6			6	600			600
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...	2			2	180			180
63	Rionansa	14			14	1.260			1.260
64	Riotuerto	10			10	900			900
65	Rozas (Las)	5			5	450			450
66	Ruente								
67	Ruesga... ..	10			10	900			900
68	Ruiloba	2			2	180			180
69	San Felices de Buelna ...	4			4	450			450
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral	4			4	360			360
72	San Roque de Riomiera	6			6	540			540
73	Santa Cruz de Bezana ...	6			6	540			540
74	Santa María de Cayón...	7			7	675			675
75	Santander	921	8		929	112.320	636		112.956
76	Santillana... ..	3			3	180			180
77	Santiurde de Reinosa ...	3			3	270			270
78	Santiurde de Toranzo ...	8			8	720			720
79	Santoña	21			21	2.235			2.235
80	S. Vicente de la Barquera								
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba	27			27	2.430			2.430
84	Solórzano	2			2	180			180
85	Suances	29			29	2.880			2.880
86	Los Tojos								
87	Torrelavega	114			114	16.575			16.575
88	Tresviso								
89	Tudanca	5			5	450			450
90	Udías... ..	10			10	915			915
91	Valdáliga	21			21	1.920			1.920
92	Valdeolea	25			25	2.250			2.250
93	Valdeprado del Río	1			1	90			90
94	Valderredible	20			20	1.800			1.800
95	Val de San Vicente... ..	14			14	840			840
96	Vega de Liébana	8			8	480			480
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..								
99	Villaescusa	7			7	690			690
100	Villafufre... ..								
101	Villaverde de Trucíos ...	3			3	270			270
102	Voto	37			37	2.880			2.880
	Sumas	1.841	8		1.849	206.790	636		207.426

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, M. Fernández.
Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

Sección de Administración Económica

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE LA CAPITAL

EDICTO

Don Francisco Jiménez Villa, recaudador instructor de procedimientos de la Recaudación de Hacienda de la zona de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Gumersindo Frade González, por su débito de contribución Territorial, he dictado, con esta fecha, la siguiente

“Providencia.—Examinado este expediente. Resultando que en el domicilio que se fija en los recibos talonarios justificantes del débito que se persigue, y a pesar de las averiguaciones practicadas, no se ha encontrado al deudor ni ningún familiar suyo;

Considerando que al ser este deudor en la actualidad desconocido, procede requerirlo por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento para que comparezca en este expediente ejecutivo, a fin de tenerle como parte legítima en el mismo, o para que designe representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se le declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes que le fueron embargados por esta oficina en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y cuya notificación fué publicada para conocimiento de los interesados en el “Boletín Oficial” de la provincia, número 130, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, sea publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, en el que se requiera al deudor don Gumersindo Frade González, actualmente desconocido su paradero, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho señor por su débito del concepto de Territorial-Rústica, a fin de verificar el pago del mismo, o para que se le tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias; apercibiéndole de que, si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá a la venta de los bienes del deudor, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El recaudador instructor de procedimientos, F. Jiménez Villa.” (Rubricado).

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al deudor don Gumersindo Frade González para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta oficina, establecida en la calle del Puente, número 1, de esta localidad, a fin de que

se presente o designe representante legítimo para tenerle por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado; apercibiéndole que, si deja transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía y se procederá a la venta de los bienes embargados y anotados en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El instructor de procedimientos, F. Jiménez Villa.

2412

EDICTO

Don Francisco Jiménez Villa, recaudador instructor de procedimientos de la Recaudación de Hacienda de la zona de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra doña María Corrales Martínez, por su débito de contribución Territorial, he dictado, con esta fecha, la siguiente

“Providencia.—Examinado este expediente. Resultando que en el domicilio que se fija en los recibos talonarios justificantes del débito que se persigue, y a pesar de las averiguaciones practicadas, no se ha encontrado a la deudora ni ningún familiar suyo;

Considerando que al ser esta deudora en la actualidad desconocida, procede requerirla por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento para que comparezca en este expediente ejecutivo, a fin de tenerla como parte legítima en el mismo, o para que designe representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se la declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes que le fueron embargados por esta oficina en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y cuya notificación fué publicada para conocimiento de los interesados en el “Boletín Oficial” de la provincia, número 130, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, sea publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, en el que se requiera a la deudora doña María Corrales Martínez, actualmente desconocido su paradero, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicha señora por su débito del concepto de Territorial-Rústica, a fin de verificar el pago del mismo, o para que se la tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias; apercibiéndola de que, si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá a la venta de los bienes del deudor, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de

la Victoria.—El recaudador instructor de procedimientos, F. Jiménez Villa." (Rubricado).

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la deudora doña María Corrales Martínez para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta oficina, establecida en la calle del Puente, número 1, de esta localidad, a fin de que se presente o designe representante legítimo para tenerle por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado; apercibiéndola que, si deia transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se declarará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía y se procederá a la venta de los bienes embargados y anotados en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El instructor de procedimientos, F. Jiménez Villa.

2411

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Relación de los efectos timbrados que fueron sustraídos de la Administración subalterna de Segorbe, provincia de Castellón de la Plana, que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 121 del Reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Número y clase de efectos: 120 sellos de Correos de 0,50 pesetas; numeración: 39.780.

1.400 sellos de Correos de 0,50 pesetas, del 39.781 a 39.787.

Santander, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado de Hacienda, Antonio Minio.

2412

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULARES

En el "Boletín Oficial" de la provincia, número 123, de 13 de Octubre pasado, se insertó la circular dando instrucciones a los Avuntamientos para la confección de los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana; advirtiéndose que el día 10 de Diciembre del corriente año tienen que estar presentados en esta Administración, pues, en caso contrario, se pondrá al ilustrísimo señor delegado la imposición de la multa reglamentaria, cuya cuantía puede oscilar entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden legal establecidas. Estando para finalizar el citado plazo para la presentación de estos documentos, esta Administración, antes de proceder a la propuesta de la imposición de las multas a aquellos alcaldes y secretarios que no cumplan tal servicio, y extremando las consideraciones, con el fin de que siempre existan las debidas relaciones en la cooperación del cumplimiento de los servicios que a esta oficina le están encomendados, se encarece que, en los plazos señalados, se envíen los documentos de referencia; bien entendido que, pasado que sean éstos,

el administrador que suscribe se verá en la necesidad de imponer las sanciones reglamentarias.

Santander, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares López. 2403

Terminada la confección del repartimiento de la contribución Territorial y padrón de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, para el próximo año de 1940, se hace saber por medio de la presente que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración durante ocho días, a contar desde el momento al en que se publique esta circular, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Propiedades, Manuel Ares López. 2404

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 13 de Diciembre próximo se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Expediente de abandono número 13/38

Lote único

1.126 kilogramos de negro de humo, peso neto, en ocho cajas, 3.800 pesetas.

Expediente de abandono número 12/39

Lote único

30 bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 1.500 pesetas.

Expediente de abandono número 13/39

Lote único

52 bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 2.600 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales y Timbre.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio señalado por la Junta de Abastos, sin que el precio de adquisición le sirva de fundamento para un alza en el mismo con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador (ilegible). 2414

Derechos de inserción: 36 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 21 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Casa Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, tendrá lugar la subasta de arriendo del Matadero municipal y de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas y derechos de sacrificio de reses durante el año de 1940 o 1940, 41 y 42, y teniendo señalado como tipo base de la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500) por un año, y siete mil quinientas pesetas (7.500) por los tres.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante media hora antes de la señalada para la subasta y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañadas del resguardo de haber depositado el 10 por 100 del tipo de un año, con arreglo al modelo que al final se inserta y con sujeción al pliego de condiciones elaborado y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, durante quince minutos, se procederá entre los autores de las mismas, por pujas a la llana, a la designación del adjudicatario; si terminado el plazo subsistiera la igualdad entre dos o más de ellos, se hará la adjudicación por sorteo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que se acompaña, enterado del anuncio de subasta por ese Ayuntamiento del arriendo del Matadero y recaudación del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas y derechos de sacrificio de reses y del pliego de condiciones por que se ha de regir la contrata de ambos servicios, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) por un año o pesetas... (en letra) por tres años.

(Fecha y firma).

Villaverde de Trucios, 28 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El alcalde, José Villota. 2418

Derechos de inserción: 41 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SANTIURDE DE REINOSA

El día 15 del próximo mes de Diciembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de treinta pies de haya, del monte Cortés y otros, tasados en 400 pesetas.

El pliego de condiciones se halla en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134, y para tomar parte en ella, los licitadores deberán depositar antes el 50 por 100 de la tasación.

Santiurde de Reinosa, 25 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El presidente de la Junta, Aquilino Fernández. 2420

Derechos de inserción: 14 pesetas.

JUNTA VECINAL DE LAVIN

AYUNTAMIENTO DE SOBA

El día 15 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del de la Junta

vecinal, con asistencia de los demás vocales que la constituyen, la siguiente subasta:

Siete árboles de roble, del monte denominado El Espino, del pueblo de Lavín, en el punto de La Gándara, bajo el tipo de setecientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo consignarse previamente el 5 por 100 del tipo de tasación.

Lavín de Soba, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta, Angel Ruiz. 2432

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 102 de 1935, sobre lesiones, reconstruido por orden de la Superioridad, a Francisco Montes Hoyos, vecino de La Costana (Campoo de Yuso), en el cual se han practicado cuantas diligencias se han creído necesarias para mejor esclarecimiento de los hechos, estando pendientes de practicar las referentes a un individuo que en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco conducía un camión de frutas en dirección de esta ciudad a Cabañas de Virtus, y al llegar al pueblo de La Costana atropelló a Francisco Montes Hoyos, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por todo lo cual, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, y caso de que no sea habido, se le cita al mismo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de serle recibida declaración.

Dado en Reinosa a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario accidental, David Ibáñez. 2417

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Santiago Gómez Uslé ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción, que establece el artículo 224 de la vigente Ley municipal, contra acuerdos del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, de fechas 3 de Agosto y 8 de Septiembre del corriente año y Decretos de la Alcaldía de 31 de Agosto y 18 de Septiembre citados, ordenando al recurrente al reintegro a la Caja municipal de pesetas 3.340,10, en su gestión como alcalde del referido Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 2440

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Secundina Leonseguí Balbás, (a) «La Burina»	Sirvienta.	Casada	Renedo de Cabuérniga	Burgos		Santander.
Simón Marcos González	Carruajero	Idem	Santander	Idem		Idem.
Antonio Cortés del Valle Blázquez	Mecánico	Idem	Astillero	Idem		Idem.
Santiago Rodero Rivas	Jornalero	Idem	Obregón	Idem		Idem.
Emiliano Calleja Villanueva	Carabinero		Santander	Idem		Idem.
Isidoro Zurdo Calderón	Albañil	Soltero	Astillero	Idem		Idem.
Tomás Mier Pérez	Industrial	Viudo	Santander	Idem		Idem.
Pedro Valiente Iglesias	Viajante	Casado	Astillero	Idem		Idem.
Juan José Botija García		Soltero	Santander	Idem		Idem.
Manuel Roibas Gutiérrez	Ex-Guardia civil.	Casado	Santander	Idem		Idem.
Francisco Vega González	Carpintero	Idem	Heras	Idem		Idem.
Jesús Díaz Cuevas	Médico	Idem	Cabezón de Liébana	Idem		Idem.
Gabina Gándara Puente	Sus labores	Idem	Hermosa	Idem		Idem.
José Cayón Herrero	Jornalero	Soltero	Corrales de Buelna	Idem		Idem.
Domingo Maté Matarubia	Perito mercantil.	Idem	Santander	Idem		Idem.
Angel Hernández Cambrero	Funcionario I. P.		Santander	Idem		Idem.
Emilio Díaz Gutiérrez		Soltero	San Vicente de la Barquera	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial».

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de REINOSA

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios para la contribución Territorial por los conceptos de Urbana, Rústica y Pecuaria, durante el año próximo de 1940, por este Ayuntamiento y Junta Pericial, se anuncia al público por medio del presente durante quince días, para oír reclamaciones contra los mismos.

Reinosa, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2349

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, los documentos siguientes, correspondientes al ejercicio de 1940:

Patente nacional de tracción mecánica.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Repartimiento y listas cobratorias de Rústica.

Padrón y listas cobratorias de Urbana.

Val de San Vicente, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Antonio Noriega. 2351

Sección de Anuncios Particulares

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores de este Banco, número 3.373, expedido el 31 de Julio de 1933, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado correspondiente, con anulación del primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

CEMENTOS ALFA

REINOSA

Recogida de obligaciones

Se pone en conocimiento de todos los señores obligacionistas de esta Sociedad que el Consejo de Administración de la misma ha acordado el pago de todos los cupones vencidos después del 18 de Julio de 1936, cuya liquidación estaba en suspenso.

Asimismo, ha tomado el acuerdo, conforme a lo previsto en la escritura de creación y emisión de las obligaciones hipotecarias que tiene en circulación, de la recogida de los indicados títulos.

Los obligacionistas que acrediten la legítima posesión de sus títulos en la forma establecida por las disposiciones en vigor, recibirán en efectivo, y contra entrega de los mismos, su valor nominal, o sea, 500 pesetas por cada obligación, más los intereses corridos

desde el vencimiento del último cupón pagado hasta el que representa los intereses correspondientes al segundo semestre del año en curso, cuya liquidación se anticipa. A partir de dicha fecha dejarán de devengar intereses dichas obligaciones con la recogida de que anteriormente nos hemos ocupado.

No siendo posible conocer antes de fin de año el interés variable que corresponde a los citados títulos en 1939 y cuya fecha de pago, por la razón anterior, está fijada, como de costumbre, a partir del 1.º de Julio (cupón número 17), llamamos la atención de los poseedores de obligaciones para que, al hacernos remesa de sus títulos, corten el referido cupón número 17, que deberán conservar en su poder para remitirnosle a partir del 1.º de Julio de 1940 (fecha de su vencimiento), con objeto de que la Sociedad abone en su día, contra entrega de dicho cupón, la cantidad correspondiente al interés variable devengado en el año 1939.

Como plazo para la recogida de los títulos mencionados, se fija desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 31 de Diciembre próximo. Pasado este plazo, la Sociedad se reserva el derecho a depositar en la Caja General de Depósitos el importe de las obligaciones no presentadas al cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria.

Habiendo decidido esta Sociedad poner en circulación las acciones que conserva en cartera, y en atención a las circunstancias actuales, para que los obligacionistas que lo deseen puedan seguir interesados en la Empresa, se les concede un derecho preferente de suscripción de estas acciones a la par, hasta el importe total de la amortización e intereses de sus títulos, abonándose en metálico las fracciones inferiores a 500 pesetas.

Para ejercer este derecho deberán manifestarlo, por escrito, directamente a la Sociedad o por mediación de los Bancos donde tengan hecho el depósito de sus títulos, antes del día 31 de Diciembre próximo; entendiéndose que, pasado este plazo, sólo se verificará el reembolso en metálico.

Las acciones que queden disponibles después de efectuada esta operación por los obligacionistas se reservarán, igualmente a la par, para los accionistas actuales, en proporción al número de títulos que posean.

Reinosa, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario del Consejo de Administración, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 84,75 pesetas.

VIDRIERAS CANTABRICAS, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de expresada Sociedad para celebrar en sus oficinas del domicilio social, a las doce del día veintiuno del mes de Diciembre actual, la junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la Sociedad y balance correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1939.

Reinosa, 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario del Consejo, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 16 pesetas.